

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EMITE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO NOVENO, PÁRRAFO NOVENO, INCISO A), QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA ELECTORAL, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.
2. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 100 QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
3. QUE UNA DE LAS FORMAS DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE TRADUCE EN LA FACULTAD DE LOS CIUDADANOS PARA CONSTITUIR AGRUPACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO AFILIARSE A ELLAS EN FORMA LIBRE E INDIVIDUALIZADA.
4. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE EN EL ESTADO, DETERMINA EN SU ARÁBIGO 54, QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES Y LOCALES SON FORMAS DE ASOCIACIÓN CIUDADANA QUE COADYUVAN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, ASÍ COMO A LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.
5. QUE EL ARTÍCULO 56, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL CÓDIGO ELECTORAL EN VIGOR EN EL ESTADO, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO GOZARÁN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA; QUE PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSTITUIRÁ UN FONDO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE

RECIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

6. QUE EL ARTÍCULO 56, PÁRRAFO NOVENO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTIPULA QUE LOS RECURSOS DEL FONDO SE ENTREGARÁN ANUALMENTE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO ESTATAL.
7. QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 56, PÁRRAFO DÉCIMO DEL CÓDIGO ATINENTE, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, A FIN DE ACREDITAR LOS GASTOS REALIZADOS, DEBERÁN PRESENTAR A MÁS TARDAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO LOS COMPROBANTES DE LOS MISMOS, SIN QUE NINGUNA AGRUPACIÓN PUEDA RECIBIR MÁS DEL 20% DEL TOTAL DEL FONDO CONSTITUIDO.
8. QUE CON EL FIN DE DAR CERTEZA Y OBJETIVIDAD A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, SOBRE LOS GASTOS QUE PUEDAN CUBRIR CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE TIENEN DERECHO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, ESTIMA PERTINENTE CLARIFICAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE FINANCIAMIENTO, A EFECTOS DE DESARROLLAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO, LOS CONCEPTOS AHÍ CONTENIDOS. ASÍ COMO AQUELLAS ACTIVIDADES QUE NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 56, PÁRRAFO NOVENO Y 107, FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE EMITE EL REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

REGLAMENTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 1

1.1. ESTE REGLAMENTO ESTABLECE LAS NORMAS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE OTORGARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO 2

2.1. LAS ACTIVIDADES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO QUE PODRÁN SER OBJETO DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO DEBERÁN TENER COMO OBJETIVO COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, ENTENDIDA COMO LA INFORMACIÓN, LOS VALORES, LAS CONCEPCIONES Y LAS ACTITUDES QUE SE ORIENTAN HACIA EL ÁMBITO ESPECÍFICO POLÍTICO Y SERÁN EXCLUSIVAMENTE LAS SIGUIENTES:

- A) EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. ESTAS ACTIVIDADES TENDRÁN POR OBJETO:
 - I. INCULCAR EN LA POBLACIÓN LOS VALORES DEMOCRÁTICOS E INSTRUIR A LOS CIUDADANOS EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES;
 - II. LA FORMACIÓN IDEOLÓGICA Y POLÍTICA DE SUS ASOCIADOS, QUE INFUNDA EN ELLOS EL RESPETO A LAS INTITUCIONES DEMOCRATICAS Y A SUS DERECHOS EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA; FORTALECIENDO EL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO.

- B) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. CON ESTAS ACTIVIDADES SE BUSCARÁ LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, ANÁLISIS, ENCUESTAS Y DIAGNÓSTICOS SOBRE LOS PROBLEMAS LOCALES Y/O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCIÓN. TALES ESTUDIOS DEBERÁN CONTENER UNA METODOLOGÍA CIENTÍFICA, QUE CONTEMPLE

TÉCNICAS DE ANÁLISIS QUE PERMITAN VERIFICAR LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN Y COMPROBAR LOS RESULTADOS.

- C) TAREAS EDITORIALES. ESTAS DEBERÁN ESTAR DESTINADAS A LA EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE IMPRESOS, VIDEOGRABACIONES, MEDIOS ÓPTICOS Y MEDIOS MAGNÉTICOS, ADEMÁS DE LA EDICIÓN DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES. LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS OBJETIVOS DE COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, O BIEN DE LAS PUBLICACIONES QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

2.2. LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN DESARROLLARSE DENTRO DEL TERRITORIO TABASQUEÑO, PROCURANDO EL BENEFICIO DEL MAYOR NÚMERO DE PERSONAS.

ARTÍCULO 3

3.1. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS GASTOS REALIZADOS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO POR CONCEPTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, SE CLASIFICAN EN DIRECTOS E INDIRECTOS.

3.2. POR GASTOS DIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE VINCULAN O RELACIONAN CON LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LO PARTICULAR.

EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARAN COMO GASTOS DIRECTOS LOS SIGUIENTES:

- A) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA:
- I. GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
 - II. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;

- III. GASTOS POR TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
 - IV. GASTOS POR RENTA DEL LOCAL Y MOBILIARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
 - V. GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO EN GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
 - VI. GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
 - VII. HONORARIOS DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECÍFICO;
 - VIII. GASTOS POR TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DE EXPOSITORES, CAPACITADORES, CONFERENCISTAS, O EQUIVALENTES QUE PARTICIPEN EN EL EVENTO ESPECÍFICO;
 - IX. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE AUXILIAR EN LAS LABORES PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO ESPECÍFICO;
 - X. GASTOS POR TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN DE LOS ASISTENTES AL EVENTO ESPECÍFICO;
 - XI. GASTOS POR PREPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EVENTO ESPECÍFICO PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN.
 - XII. GASTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES DESTINADOS A ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA; Y
 - XIII. GASTOS POR LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO.
- B) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA:
- I. GASTOS POR DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;

- II. HONORARIOS DE LOS INVESTIGADORES POR CONCEPTO DE LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;
- III. HONORARIOS DEL PERSONAL AUXILIAR DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;
- IV. GASTOS POR REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA DE CAMPO O DE GABINETE;
- V. GASTOS POR ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;
- VI. GASTOS POR ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y HEMEROGRÁFICO REFERENTE AL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;
- VII. HONORARIOS DEL PERSONAL ENCARGADO DE COORDINAR LAS TAREAS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA;
- VIII. GASTOS POR LA PREPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA PARA SU POSTERIOR PUBLICACIÓN; Y
- IX. GASTOS POR RENTA DE EQUIPO TÉCNICO NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

C) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES:

- I. GASTOS POR LA PRODUCCIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA COMO SON LA FORMACIÓN, DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y EDICIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA;
- II. GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECÍFICA;
- III. PAGOS POR DERECHOS DE AUTOR PARA LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA;
- IV. GASTOS DE DIFUSIÓN DE LA PUBLICACIÓN ESPECÍFICA; Y
- V. GASTOS POR DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL ESPECÍFICA.

3.3. POR GASTOS INDIRECTOS SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SE VINCULAN O RELACIONAN CON LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LO

GENERAL, PERO QUE NO SE VINCULAN CON UNA ACTIVIDAD EN PARTICULAR, Y SÓLO SE ACEPTARÁN CUANDO SE ACREDITE QUE SON NECESARIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARAN COMO GASTOS INDIRECTOS LOS SIGUIENTES:

- I. HONORARIOS PARA LOS COLABORADORES CUYA LABOR ESTÁ VINCULADA A MÁS DE UNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS;
- II. GASTOS POR RENTA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, SERVICIOS DE AGUA, ENERGÍA ELÉCTRICA, TELÉFONO, SEGURIDAD Y LIMPIEZA, Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE LOCALES Y OFICINAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO EN LOS QUE SE REALICEN LABORES RELACIONADOS CON ALGUNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA;
- III. GASTOS POR RENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y POR SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS IMPRESOS VINCULADOS A MÁS DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA;
- IV. PAGOS POR SERVICIOS DE MENSAJERÍA VINCULADOS A MÁS DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA;
- V. GASTOS POR ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y SERVICIOS DE OFICINA VINCULADOS A MÁS DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA;
- VI. GASTOS POR MANTENIMIENTO DE PARQUE VEHICULAR Y ACTIVO FIJO VINCULADO A MÁS DE UNA ACTIVIDAD ESPECÍFICA.; Y
- VII. PAGOS POR CONCEPTO DE NOMINA DE MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO QUE COLABORARON EN LA REALIZACIÓN DE VARIAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

3.4. EN RELACIÓN CON LOS ACTIVOS FIJOS QUE ADQUIERAN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO PARA DESTINARLOS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, SÓLO SE TOMARÁN EN CUENTA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y DIDÁCTICO, ASÍ COMO DE EQUIPO DE CÓMPUTO. TALES ACTIVOS FIJOS NO PODRÁN DESTINARSE A ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO.

3.5. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO DEBERÁN LLEVAR UN INVENTARIO ESPECÍFICO DE LOS ACTIVOS CUYA ADQUISICIÓN HAYA SIDO REPORTADA COMO GASTO EN ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. LAS ADICIONES A DICHO INVENTARIO DEBERÁN SER PRESENTADAS ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS JUNTO CON LOS INFORMES SEMESTRALES MEDIANTE EL FORMATO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EL INVENTARIO FINAL DEBERÁ SER ENTREGADO JUNTO CON LA ÚLTIMA ENTREGA DE CADA AÑO.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 4

4.1. NO SERÁN SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO:

- A) LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO.

- B) LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA ELECTORAL Y LOS GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA QUE REALICEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN LAS QUE PARTICIPEN CONFORME A LOS ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN A QUE LLEGUEN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ASIMISMO, NO SERÁN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO, LOS GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN ACUERDO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA ELECTORAL.

- C) LOS GASTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES POR ANIVERSARIOS O POR CONGRESOS Y REUNIONES INTERNAS QUE TENGAN FINES ADMINISTRATIVOS, DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO O PARA DEFINIR LA POSICIÓN POLÍTICA DE LAS MISMAS.

- D) LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE HIPOTECAS DE AQUELLAS OFICINAS, INSTITUTOS Y/O FUNDACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO ENCARGADAS DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO

- E) LAS ACTIVIDADES QUE HABIENDO SIDO CONTRATADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO, NO HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE COBRADAS POR EL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO. DICHAS ACTIVIDADES PODRÁN SER CONSIDERADAS SUSCEPTIBLES DE

FINANCIAMIENTO UNA VEZ QUE EL PRESTADOR DEL BIEN O EL SERVICIO HAYA COBRADO EL CHEQUE GIRADO A SU FAVOR.

TITULO II

COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5

5.1. CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO DEBERÁ SER PRESENTADA EN UN FORMATO ÚNICO DE GASTOS DIRECTOS ; ES DECIR, POR CADA ACTIVIDAD REALIZADA HABRÁ UN FORMATO, EN LOS TÉRMINOS DEL FORMATO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO (ANEXO 1) Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO. LOS FORMATOS DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE LLENADOS, FOLIADOS, AUTORIZADOS POR EL RESPONSABLE Y AGRUPADOS POR TIPO DE ACTIVIDAD.

5.2. LOS COMPROBANTES DE GASTOS INDIRECTOS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN UN SOLO FORMATO, PARA GASTOS INDIRECTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL FORMATO ANEXO AL PRESENTE REGLAMENTO (ANEXO 2) Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

5.3. CADA UNO DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE GASTOS DIRECTOS Y DE LOS FORMATOS DE GASTOS INDIRECTOS DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LAS MUESTRAS CON QUE PRUEBEN QUE LAS ACTIVIDADES SE REALIZARON Y DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE QUE SE EFECTUÓ EL GASTO. TODOS LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS A LOS FORMATOS MENCIONADOS DEBERÁN ESTAR FOLIADOS.

5.4. LOS COMPROBANTES Y MUESTRAS QUE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, DEBERÁN ESTAR AGRUPADAS POR TIPO DE ACTIVIDAD.

5.5. LOS COMPROBANTES DEBERÁN SER INVARIABLEMENTE PRESENTADOS EN ORIGINALES, ESTAR A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO, Y SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES PARA CONSIDERARLOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES. ADEMÁS, LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEBERÁN INCLUIR LA INFORMACIÓN QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS COSTOS UNITARIOS Y LA FECHA DE SU REALIZACIÓN. CADA COMPROBANTE DE GASTO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIA

FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL QUE FUE PAGADO Y DE LAS COPIAS DE LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA AGRUPACIÓN DONDE SE DEMUESTRE QUE DICHO CHEQUE FUE COBRADO. LOS GASTOS QUE REALICE LA AGRUPACIÓN DEBERÁN SER CUBIERTOS MEDIANTE CHEQUE EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, RESPETANDO EL LÍMITE DE \$2,000.00 ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE GASTOS EFECTUADOS POR UN MONTO MENOR AL SEÑALADO, LOS MISMOS PODRÁN PAGARSE EN EFECTIVO. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS MENCIONADOS TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS COMPROBANTES PRESENTADOS NO TENGAN VALIDEZ PARA EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN DEL GASTO.

EN EL CASO DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN ZONAS RURALES, EL GASTO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS, ES DECIR, DE TRANSPORTE, ALIMENTOS Y HOSPEDAJE, PODRÁ SER COMPROBADO POR MEDIO DE UNA BITÁCORA, EN LA QUE SE SEÑALE CON TODA PRECISIÓN LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA Y LUGAR EN EL QUE SE EFECTUÓ LA EROGACIÓN, MONTO, CONCEPTO ESPECÍFICO DEL GASTO, NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA QUE REALIZÓ EL PAGO Y FIRMA DE AUTORIZACIÓN. INVARIABLEMENTE DEBERÁN ANEXARSE A TALES BITÁCORAS LOS COMPROBANTES QUE SE RECABEN DE TALES GASTOS, AÚN CUANDO ÉSTOS NO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES. DICHS GASTOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS, COMPROBADOS A TRAVÉS DE BITÁCORA NO PODRÁN SER SUPERIORES AL 10% DEL TOTAL DEL GASTO EROGADO POR EL EVENTO EN CUESTIÓN.

5.6. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS GASTOS, UNA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE LA ACTIVIDAD REALIZADA, QUE PODRÁ CONSISTIR, PREFERENTEMENTE, EN EL PRODUCTO ELABORADO CON LA ACTIVIDAD O, EN SU DEFECTO, EN OTROS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE A FALTA DE ESTA MUESTRA, O DE LA CITADA DOCUMENTACIÓN, LOS COMPROBANTES DE GASTO NO TENDRÁN VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN.

CAPÍTULO II

TIPOS DE MUESTRA SEGÚN LA ACTIVIDAD ESPECIFICA

ARTÍCULO 6

6.1. A EFECTO DE COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

- I. CONVOCATORIA AL EVENTO.

- II. PROGRAMA DEL EVENTO.
- III. LISTA DE ASISTENTES CON FIRMA AUTÓGRAFA.
- IV. FOTOGRAFÍAS, VÍDEO O REPORTE DE PRENSA DEL EVENTO.
- V. EN SU CASO EL MATERIAL DIDÁCTICO UTILIZADO, Y
- VI. PUBLICIDAD DEL EVENTO EN CASO DE EXISTIR.

LA PRESENTACIÓN DE LA MUESTRA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO PODRÁ SER SUSTITUIDA POR LA ASISTENCIA DE ALGÚN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. EL PERSONAL QUE ASISTA FORMULARÁ LA CONSTANCIA CORRESPONDIENTE, QUE SERVIRÁ PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LA AGRUPACIÓN DEBERÁ AVISAR DEL EVENTO A DICHA SECRETARÍA TÉCNICA CON UN MÍNIMO DE 5 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

LAS CONSTANCIAS DE REFERENCIA, LEVANTADAS POR EL PERSONAL DEL INSTITUTO, DEBERÁN CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: A) IDENTIFICACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE OBSERVACIÓN, B) FECHA DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, C) DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD, D) LUGAR EN LA QUE SE EFECTUÓ, E) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA EN QUE SE DESARROLLO LA ACTIVIDAD Y DE LOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS QUE DE ESTA HUBIERAN RESULTADO, Y F) CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE, A JUICIO DEL FUNCIONARIO DEL INSTITUTO, PUEDA SER DE UTILIDAD A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA GENERAR CONVICCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE LLEVÓ A EFECTO LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

DE LAS CONSTANCIAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MENCIONADA COMISIÓN EXPEDIRÁ UNA COPIA AL PARTIDO POLÍTICO INTERESADO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA ACTIVIDAD.

6.2 PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

- I. LA INVESTIGACIÓN O AVANCE DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA, QUE SIEMPRE DEBERÁ CONTENER UNA METODOLOGÍA CIENTÍFICA, Y
- II. CUANDO LA INVESTIGACIÓN SEA REALIZADA POR UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA DISTINTA A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO, DEBERÁ PRESENTARSE COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO U ORIGINAL PARA SU COTEJO POR MEDIO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, MISMO QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA ESTE TIPO DE CONTRATOS SE SEÑALEN EN EL CÓDIGO CIVIL APLICABLE.

6.3 PARA COMPROBAR LAS ACTIVIDADES DE TAREAS EDITORIALES SE DEBERÁ ADJUNTAR LO SIGUIENTE:

- I. EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN. EN ESTE, INVARIABLEMENTE, DEBERÁN APARECER LOS SIGUIENTES DATOS: A) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR; B) AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN; C) NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN; D) FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR; Y E) NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN EL CASO DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS.

- II. EN LOS CASOS EN QUE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN TENGA UN COSTO MAYOR DE 1,250 SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS DE LA ZONA, UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁ CORROBORAR LA EXISTENCIA DEL TIRAJE. PARA LO ANTERIOR, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO DEBERÁ AVISAR A LA CITADA SECRETARÍA TÉCNICA, CON UN MÍNIMO DE CINCO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA PODER VERIFICAR EL MENCIONADO TIRAJE.

6.4. LA FALTA DE LAS MUESTRAS O DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE LAS MISMAS DEBEN DE OBSERVAR SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES TENDRÁ COMO CONSECUENCIA QUE LA ACTIVIDAD NO SEA CONSIDERADA PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

TITULO III DE LA PRESENTACIÓN Y FORMAS DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 7

7.1. A FIN DE ACREDITAR LOS GASTOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO DEBERÁN PRESENTAR LOS COMPROBANTES DE GASTO Y LAS MUESTRAS DE SUS ACTIVIDADES A LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DE LA SIGUIENTE FORMA: LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES DEL AÑO, A MAS TARDAR EL 20 DE JULIO Y LAS REALIZADAS EN EL SEGUNDO SEMESTRE A MAS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS REALIZADAS EN DICIEMBRE, CUYOS COMPROBANTES PODRÁN PRESENTARSE A MAS TARDAR EL 20 DE ENERO.

7.2. EN CASO DE EXISTIR ERRORES U OMISIONES EN EL FORMATO O EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS QUE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SOLICITARÁ LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES Y PRECISARÁ LOS MONTOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS SUSCEPTIBLES DE CORRECCIÓN.

7.3. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PODRÁ SOLICITAR A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO CORRESPONDIENTE ELEMENTOS Y DOCUMENTACIÓN ADICIONALES, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DEL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

7.4. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CONTARÁ CON UN MÁXIMO DE 50 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GASTOS, PARA SOLICITAR LAS ACLARACIONES, RECTIFICACIONES O LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A QUE SE REFIERE LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

7.5. LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO CONTARAN CON UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, PARA CONTESTAR A LOS REQUERIMIENTOS QUE SE LES REALICEN EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

7.6. SI A PESAR DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO PERSISTEN DEFICIENCIAS EN LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EROGADOS, O EN LAS MUESTRAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, O SI PERSISTE LA FALTA DE VINCULACIÓN ENTRE LOS GASTOS Y LA ACTIVIDAD ESPECIFICA, TALES GASTOS NO SERÁN CONSIDERADOS COMO SUJETOS A FINANCIAMIENTO.

7.7. LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, MUESTRAS, FORMATOS Y EN GENERAL, TODO ELEMENTO O DOCUMENTO ADICIONAL QUE SEA PRESENTADO POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO DEBERÁ SER SELLADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

7.8. CON BASE EN EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, Y CUANDO LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS LO JUZGUE PERTINENTE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ENVIARÁ A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COPIA CERTIFICADA DE

LOS COMPROBANTES SEÑALADOS, A FIN DE ASEGURAR LA AUTENTICIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN.

7.9. CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, LAS MUESTRAS Y LOS FORMATOS PRESENTADOS POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO EN SUS DOS ENTREGAS, SE INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE ÚNICO Y ANUAL POR AGRUPACIÓN. A DICHO EXPEDIENTE SE INCORPORARÁ TODO ELEMENTO O DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE SEA REMITIDA POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, ASÍ COMO LA QUE SE RECABE EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

7.10. LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS ORIGINALES PODRÁN SER DEVUELTOS A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO PREVIA SOLICITUD ESCRITA. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PODRÁ CONSERVAR COPIA DE DICHOS DOCUMENTOS, PREVIA CERTIFICACIÓN QUE EFECTÚE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

7.11. EN CASO DE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CONSIDERE QUE EL PRECIO DE UNA ACTIVIDAD ESTÁ NOTORIAMENTE FUERA DE MERCADO, SOLICITARÁ A LA SECRETARÍA TÉCNICA TRES COTIZACIONES DIFERENTES PARA EL TIPO DE ACTIVIDAD EN CUESTIÓN, CON LO CUAL LA COMISIÓN DETERMINARÁ EL PORCENTAJE DEL GASTO QUE ACEPTARÁ COMO EROGACIÓN PARA DICHA ACTIVIDAD.

TÍTULO IV
DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO
CAPÍTULO I
CREACIÓN DE LA BOLSA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 8

8.1. UNA VEZ QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA CADA AÑO, EL PROPIO CONSEJO ORDENARÁ LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EQUIVALENTE AL DOS POR CIENTO DEL TOTAL APROBADO PARA TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 56 DEL CÓDIGO ATINENTE.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 9

9.1. DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CONSOLIDARÁ LAS COMPROBACIONES DE GASTOS QUE REALIZARON LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO DURANTE EL AÑO ANTERIOR E INFORMARÁ DE LOS MONTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO AL CONSEJO ESTATAL.

9.2. CON BASE EN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL AUTORIZADA PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO OCTAVO DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CALCULARÁ EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A) EL CUARENTA POR CIENTO DE DICHO FONDO SERÁ DISTRIBUIDO EN FORMA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO.
- B) EL SESENTA POR CIENTO DEL FONDO SERÁ DISTRIBUIDO DE FORMA PROPORCIONAL ENTRE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO QUE PRESENTEN COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:
 - I. EL GASTO COMPROBADO POR CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO SE DIVIDIRÁ ENTRE EL TOTAL DE GASTOS COMPROBADOS POR EL CONJUNTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO. DEL RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN SE OBTENDRÁ EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDERÁ A CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO DE LA BOLSA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE REPARTE DE FORMA PROPORCIONAL.
 - II. EL PORCENTAJE OBTENIDO CONFORME A LA FRACCIÓN ANTERIOR SE APLICARÁ A LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL SESENTA POR CIENTO DEL FONDO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR, OBTENIENDO DE ESTA FORMA EL MONTO QUE CORRESPONDERÁ A CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO.

C) EN CASO DE QUE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO OBTENGA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DESCRITA EN LOS INCISOS ANTERIORES, UNA CANTIDAD SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO DEL FONDO ESTABLECIDO CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR, SÓLO SE LE ASIGNARÁ EL MONTO EQUIVALENTE A DICHO PORCENTAJE, Y EL EXCEDENTE SE REDISTRIBUIRÁ ENTRE LAS DEMÁS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO, APLICANDO DE NUEVA CUENTA LA FORMULA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS ANTERIORES.

9.3. NINGUNA DE LAS TRES ACTIVIDADES A QUE HACE MENCIÓN EL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRÁ CONCENTRAR MÁS DEL 66% DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO. SI LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO REBASARA EL PORCENTAJE ANTERIOR PREVISTO, SÓLO EL 66% SERÁ SUSCEPTIBLE DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

9.4. LOS GASTOS INDIRECTOS SÓLO SERÁN OBJETO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO HASTA POR UN QUINCE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO.

9.5. PARA EL CASO DE LOS ACTIVOS FIJOS SE CONSIDERARÁ COMO GASTO SUJETO DE FINANCIAMIENTO LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL PORCENTAJE PARA DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS FIJOS ESTABLECIDO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, POR EL MONTO TOTAL EROGADO EN ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO. DICHO REEMBOLSO SÓLO SE APLICARÁ A LAS EROGACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE ACTIVO FIJO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

9.6. UNA VEZ REALIZADO EL CÁLCULO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL RESULTADO SE SUMARÁ A LA CANTIDAD QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO COMPRUEBE COMO GASTOS SUJETOS DE FINANCIAMIENTO, DICHA CADA CANTIDAD NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA CANTIDAD TOTAL COMPROBADA POR LA AGRUPACIÓN EN LOS TRES TIPOS DE ACTIVIDADES SUJETAS A FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLÍTICA, MISMA QUE NUNCA PODRÁ SER SUPERIOR AL 20% DEL FONDO CONSTITUIDO PARA ESTE FINANCIAMIENTO..

9.7. EL CONSEJO DETERMINARÁ EL MONTO TOTAL A QUE ACENDERÁ DURANTE EL AÑO EL FINANCIAMIENTO A CADA AGRUPACIÓN POLÍTICA CON REGISTRO, ASÍ COMO EL IMPORTE DE SUS MINISTRACIONES.

9.8. EL FINANCIAMIENTO ANUAL A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO SE ENTREGARÁ EN DOS MINISTRACIONES. EN LA PRIMERA MINISTRACIÓN SE ENTREGARÁ EL IMPORTE DETERMINADO CONFORME AL INCISO B) DEL PÁRRAFO 2 DE ESTE ARTÍCULO, Y EN

LA SEGUNDA SE ENTREGARÁ EL DETERMINADO CONFORME AL INCISO A) DEL MISMO PÁRRAFO.

9.9. EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO DEBERÁ APLICARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTE REGLAMENTO. LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN USO DE SUS FACULTADES, VERIFICARÁ LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

CAPÍTULO III DE LAS MINISTRACIONES

ARTÍCULO 10

10.1. UNA VEZ QUE EL CONSEJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO APRUEBE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS EN EL MES DE ENERO, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO LA PARTE DEL FINANCIAMIENTO QUE LES CORRESPONDE DE MANERA IGUALITARIA. LA PARTE PROPORCIONAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SE LES ENTREGARÁ EN EL MES DE ABRIL.

EN LOS AÑOS DE REGISTRO DE NUEVAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, LA PRIMERA MINISTRACIÓN CORRESPONDERÁ A LAS 7/12 PARTES DEL FINANCIAMIENTO QUE SE DISTRIBUYE DE FORMA IGUALITARIA. LA SEGUNDA MINISTRACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA PARTE PROPORCIONAL DEL FINANCIAMIENTO SE ENTREGARÁ EN EL MES DE ABRIL. UNA TERCERA MINISTRACIÓN, CORRESPONDIENTE A LAS 5/12 PARTES DEL FINANCIAMIENTO IGUALITARIO SE ENTREGARÁ EN EL MES DE AGOSTO.

10.2. PARA RECIBIR SUS MINISTRACIONES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISION DE VIGILANCIA A UN REPRESENTANTE CON FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN O DE DOMINIO, EN TÉRMINOS DE SUS ESTATUTOS O DE PODER NOTARIAL OTORGADO PARA EL EFECTO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES, EN TANTO NO SE CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

LIC. ESTALIN VELÁZQUEZ LEÓN
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MARTÍN CRUZ LARIOS
SECRETARIO EJECUTIVO



ANEXO 1

Fecha De Entrega: _____

Folio: _____

FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS DIRECTOS DE ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA “FUC”

1) Nombre De La Actividad				
2) Rubro Al Que Pertenece La Actividad:			3) Número De La Actividad	
➤ Educación Y Capacitación Política			()	
➤ Investigación Socioeconómica Y Política			()	
➤ Tareas Editoriales			()	
4) Descripción Pormenorizada De La Actividad:				
En Caso De Requerir Mayor Espacio, Favor De Utilizar El Lado Inverso De La Hoja O Adjuntar Otra				
5) Fecha (Inicio Y Conclusión) Y Lugar De Realización De La Actividad				
6) Descripción De Los Gastos Directos Erogados Para La Realización De La Actividad:				
Número De Factura	Fecha	Importe	Concepto	Cuenta Registro Contable

En caso de requerir mayor espacio, favor de utilizar el lado inverso de la hoja o adjuntar otra.

7) listado de las muestras que se presentan para comprobar la realización de la actividad, indicando la vinculación con los gastos y con la actividad realizada.
--

**FORMATO ÚNICO PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS INDIRECTOS DE
ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA “FUC”**

Descripción De Los Gastos Erogados	Número De Factura	Fecha	Importe	Descripción Pormenorizada De La Actividad En Las Que Se Participó

En caso de requerir mayor espacio, favor de utilizar el lado inverso de la hoja o adjuntar otra

Nombre, Firma y Cargo



ANEXO 3

Fecha De Entrega: _____

FOLIO: _____

**FORMATO PARA EL REGISTRO DE ACTIVO FIJO ADQUIRIDO PARA
ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA Y DE
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.**

Nombre De La Actividad:

Tipo de Actividad:

Descripción Del Bien Adquirido	Número De Factura	Fecha	Importe	Número De Serie	Número De Inventario	Ubicación Del Bien

Nombre, Firma y Cargo